



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	11047901
EXP. N°	19975046



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°494 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 18 SEP 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 464-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 17 de setiembre de 2026; Informe Técnico N° 2282-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 17 de setiembre de 2026; Informe N° 203-2026-GRJ/GRI/SGSLO-EPH, con fecha de recepción 17 de setiembre de 2026; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 448-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 01 de setiembre de 2026; Carta N° 76-2026-CONSORCIO SAGITARIO/CONSULTOR, con fecha de recepción 28 de agosto de 2026; Informe Técnico N° 41-2026-ARQ.JARO/JSO/CONSORCIO SAGITARIO con fecha de recepción 24 de agosto de 2026; Carta N° 65-2026/CONSORCIO SALUD DEL CENTRO/RC, con fecha de recepción 21 de agosto de 2026; Informe N° 47-2026-WJCH/RO/CONSORCIO SALUD DEL CENTRO de fecha de recepción 21 de agosto de 2026; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas (Ley N° 32069 y Reglamento); dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;



Gobierno Regional Junín



Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO SALUD DEL CENTRO, con fecha 14 de junio de 2023, suscribieron el Contrato N°17-2023/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN 1-3 DE LA CC. NN PUERTO OCOPA, CENTRO POBLADO DE PUERTO OCOPA DEL DISTRITO DE RIO TAMBO, PROVINCIA DE SATIPO – REGIÓN JUNÍN", con CUI N°2359534, con el plazo de 424 días calendarios y el monto contratado de S/ 36,242,655.49 (Treinta y seis millones doscientos cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta y cinco con 49/100 soles);

Que, mediante Carta N° 65-2026/CONSORCIO SALUD DEL CENTRO/RC de fecha de recepción 21 de agosto de 2026, el Representante Común del CONSORCIO SALUD DEL CENTRO, remite el Informe N° 47-2026-WJCH/RO/CONSORCIO SALUD DEL CENTRO suscrito por el Residente de Obra, solicita ampliación de plazo N° 08 parcial, por 23 días calendario, sustentada en la causal: literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista del Artículo 197. Asimismo, señala que la Entidad demoró en emitir la resolución sobre la procedencia de la prestación adicional de obra (Expediente Técnico de





Gobierno Regional Junín

Adicionales de Obra N° 9 y Deductivos de Obra N° 3 Vinculantes); lo cual generó atrasos en la ejecución de las partidas y afectó la ruta crítica de los calendarios vigentes, específicamente en el Componente 3. Metrados Arquitectura - 3.1.8 Carpintería Metálica y Herrería - 3.1.8.1 Puertas Metálicas y sus respectivas subpartidas, siendo estas causas no atribuibles al contratista. En consecuencia, al haberse anotado el inicio y fin de la causal mediante los Asientos de Cuaderno de Obra N° 996, 1024 y 1025, y según lo sustentado, se tiene la necesidad de veintitrés (23) días calendario de ampliación de plazo, computados desde el 09/08/2026 al 31/08/2026;



Que, mediante Carta N° 76-2026-CONSORCIO SAGITARIO/CONSULTOR de fecha de recepción 28 de agosto de 2026, el Representante Común del CONSORCIO SAGITARIO, presenta el Informe Técnico N° 41-2026-ARQ.JARO/JSO/CONSORCIOSAGITARIO/ACI, suscrito por el Supervisor de Obra, en el cual concluye que la solicitud de Ampliación de Plazo Contractual N° 8 del CONSORCIO SALUD DEL CENTRO se enmarca en la causal del Literal b) del Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo señala que el contratista cumplió con el procedimiento del Artículo 198.1 al anotar el inicio y fin de la causal en los asientos N° 996, 1024 y 1025 del Cuaderno de Incidencias, de la misma forma, advierte que se ha demostrado que la Entidad incumplió con emitir y notificar la resolución de procedencia del Expediente Técnico de Adicionales de Obra N° 9 y Deductivos de Obra N° 3 Vinculantes; lo cual generó atrasos no atribuibles al contratista que afectaron los programas y calendarios vigentes, específicamente la ruta crítica del Componente 3 (Metrados Arquitectura - 3.1 Arquitectura - 3.1.8 Carpintería Metálica y Herrería - 3.1.8.1 Puertas Metálicas y sus respectivas subpartidas). Por lo tanto, en mérito al artículo 198.2 del citado Reglamento, la Supervisión emite opinión PROCEDENTE a la referida Ampliación de Plazo Contractual, otorgando veintitrés (23) días calendario, estableciendo como nueva fecha de culminación de la obra el 31 de agosto de 2026:



Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 448-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 01 de setiembre de 2026, se resuelve APROBAR la Ampliación de Plazo N° 07 por veintiséis (26) días calendario al Contrato N° 17-2023/GRJ/ORAF, correspondiente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN 1-3 DE LA CC. NN. PUERTO OCOPA, CENTRO POBLADO DE PUERTO OCOPA DEL DISTRITO DE RIO TAMBO, PROVINCIA DE SATIPO – REGIÓN JUNÍN", con CUI N° 2359534, solicitada por el CONSORCIO SALUD DEL CENTRO, la misma que se computará desde el 09 de agosto de 2026 hasta el 03 de setiembre de 2026, estableciéndose como nueva fecha de término contractual el 03 de setiembre de 2026, según el análisis y sustento técnico contenido en el Informe Técnico N° 2025-2026-GRJ/GRI/SGSLO;

Que, mediante Informe Técnico N° 2282-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 17 de setiembre de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe N° 203-2026-GRJ/GRI/SGSLO-EPH, suscrito por el Coordinador de Obra, Ing. Enrique Palomino Huatuco, declara IMPROCEDENTE la ampliación de plazo parcial N° 08 por 23 días calendario detallando lo siguiente:

“(...)

4.1. DEL ASPECTO DE FORMA

a. Procedimiento de ampliación de plazo

Conforme al artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde evaluar las anotaciones efectuadas en el Cuaderno de Obra, la identificación de la circunstancia invocada, su cuantificación y la sustentación de la afectación a la ruta crítica



Gobierno Regional Junín



En el presente caso, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo Contractual N.° 08 Parcial, respecto de la cual la Supervisión emitió opinión favorable mediante Informe Técnico N.° 41-2026-ARQ.JARO/JSO/CONSORCIO SAGITARIO.

No obstante, la opinión favorable de la Supervisión no sustituye la evaluación que corresponde efectuar a la Entidad respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento.

b. De la causal de solicitud de ampliación de plazo

La solicitud se encuentra vinculada a la falta de pronunciamiento respecto del Expediente Técnico del Adicional de Obra N.° 09 y Deductivo Vinculante N.° 03, circunstancia que, según el Contratista, habría afectado la ejecución de las partidas correspondientes a Carpintería Metálica y Herrería – Puertas Metálicas.

Al respecto, el artículo 197 exige que la circunstancia invocada sea ajena a la voluntad del contratista y modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Por consiguiente, no basta con acreditar la existencia de una circunstancia que dificulte la ejecución de determinadas partidas, sino que debe demostrarse técnicamente su incidencia en el plazo contractual y cuantificarse el periodo de ampliación que efectivamente corresponda.

c. Anotaciones en el Cuaderno de Obra

De los antecedentes se identifican las siguientes anotaciones:

- Asiento N.° 996, de fecha 17 de julio de 2026: anotación del inicio de la circunstancia invocada.
- Asientos N.° 1024 y N.° 1025, de fecha 08 de agosto de 2026: anotaciones denominadas «cierre parcial de causal de ampliación de plazo».

Sobre el particular, se advierte que las anotaciones del 08 de agosto de 2026 no consignan la culminación definitiva de la circunstancia invocada, puesto que el propio Residente señala que aún se encontraba pendiente el pronunciamiento sobre el expediente técnico del adicional y deductivo. En tal sentido, corresponde diferenciar el cierre parcial de una causal de su culminación definitiva. Esta circunstancia debe ser considerada al evaluar la delimitación temporal y la cuantificación de la solicitud.

4.2. DEL ASPECTO DE FONDO

a. De la Ampliación de Plazo Contractual N.° 07 aprobada

Mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N.° 448-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 01 de septiembre de 2026, se aprobó la Ampliación de Plazo Contractual N.° 07 por veintiséis (26) días calendario.

El artículo primero de dicho acto resolutivo establece que el periodo aprobado se computa desde el 09 de agosto hasta el 03 de septiembre de 2026, fijando como nueva fecha de término contractual el 03 de septiembre de 2026.

En consecuencia, para evaluar los efectos de la Ampliación N.° 08 debe considerarse la modificación contractual ya reconocida mediante la Ampliación N.° 07.

b. De la superposición de los periodos de ampliación de plazo

De la revisión de la solicitud de Ampliación de Plazo Contractual N.° 08 Parcial se advierte que el Contratista solicita veintitrés (23) días calendario, comprendidos entre el 09 y el 31 de agosto de 2026.

Sin embargo, dicho periodo se encuentra íntegramente comprendido dentro de los veintiséis (26) días calendario aprobados mediante la Ampliación N.° 07.

DESCRIPCIÓN	PERIODO	DÍAS CALENDARIO
Ampliación de Plazo N.° 07 aprobada	09/08/2026 al 03/09/2026	26
Ampliación de Plazo N.° 08 solicitada	09/08/2026 al 31/08/2026	23
Periodo de superposición	09/08/2026 al 31/08/2026	23

En ese sentido, la totalidad de los días cuantificados en la Ampliación N.° 08 coincide con días que ya forman parte del plazo contractual reconocido mediante la Ampliación N.° 07.

Si bien pueden presentarse distintas circunstancias que afecten simultáneamente la ejecución de una obra, ello no determina que los días de afectación deban sumarse automáticamente. Para reconocer un plazo adicional, corresponde acreditar que la circunstancia invocada produce un desplazamiento efectivo de la fecha de culminación contractual.

En el presente caso, la solicitud y la opinión favorable de la Supervisión no sustentan suficientemente por qué los 23 días solicitados deben incorporarse nuevamente al plazo contractual, pese a encontrarse comprendidos en la ampliación previamente aprobada.



Gobierno Regional Junín



c. De la cuantificación de la solicitud

La Supervisión considera como fecha de término contractual el 08 de agosto de 2026 y, sobre dicha base, propone adicionar veintitrés (23) días calendario, estableciendo como nueva fecha de culminación el 31 de agosto de 2026.

No obstante, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N.° 448-2026-G.R.-JUNÍN/GRI se estableció como nueva fecha de término contractual el 03 de septiembre de 2026.

Por tanto, la cuantificación acogida por la Supervisión no permite determinar un desplazamiento adicional del plazo contractual vigente, toda vez que la fecha propuesta como nuevo término de la Ampliación N.° 08 —31 de agosto de 2026— es anterior a la fecha de culminación ya establecida mediante la Ampliación N.° 07 —03 de septiembre de 2026—.

En consecuencia, no se encuentra técnicamente sustentado el reconocimiento de veintitrés (23) días calendario adicionales al plazo contractual vigente.

d. De la afectación de la ruta crítica

El cuadro de sustento presentado por la Supervisión identifica actividades correspondientes a Carpintería Metálica y Herrería – Puertas Metálicas, cuya ejecución se encontraría afectada por la circunstancia invocada.

Sin embargo, la identificación de actividades programadas en la ruta crítica no resulta suficiente, por sí sola, para justificar el reconocimiento de una nueva ampliación de plazo.

Es necesario demostrar que la afectación de dichas actividades ocasiona un desplazamiento efectivo de la fecha de culminación contractual, considerando las ampliaciones de plazo que ya han sido reconocidas.

En el presente caso, la solicitud no acredita suficientemente que los veintitrés (23) días reclamados generen un desplazamiento adicional respecto del término contractual establecido al 03 de septiembre de 2026.

e. De la culminación de la circunstancia invocada

De acuerdo con los Asientos N.° 1024 y N.° 1025, de fecha 08 de agosto de 2026, el Residente de Obra efectuó anotaciones de cierre parcial de causal, señalando que aún no se había comunicado el pronunciamiento sobre el Expediente Técnico del Adicional de Obra N.° 09 y Deductivo Vinculante N.° 03.

En ese sentido, la fecha del 08 de agosto de 2026 no acredita, por sí misma, la culminación definitiva de la circunstancia invocada.

Por tanto, la cuantificación presentada requiere distinguir claramente el periodo de afectación de la causal, su eventual continuidad y los días que efectivamente producirían un desplazamiento adicional de la ruta crítica.

f. De la opinión favorable emitida por la Supervisión

Mediante Informe Técnico N.° 41-2026-ARQ.JARO/JSO/CONSORCIO SAGITARIO, la Supervisión emitió opinión favorable a la Ampliación de Plazo Contractual N.° 08 Parcial por veintitrés (23) días calendario.

No obstante, de la evaluación efectuada se advierte que dicha opinión no justifica suficientemente el reconocimiento de un plazo adicional frente a la Ampliación N.° 07 previamente aprobada, cuyo periodo comprende íntegramente los días solicitados.

En consecuencia, no corresponde acoger la opinión favorable de la Supervisión, al no encontrarse acreditado un desplazamiento adicional del plazo contractual que sustente los veintitrés (23) días calendario solicitados.

V. CONCLUSIONES

Mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N.° 448-2026-G.R.-JUNÍN/GRI se aprobó la Ampliación de Plazo Contractual N.° 07 por veintiséis (26) días calendario, comprendidos entre el 09 de agosto y el 03 de septiembre de 2026, estableciendo como nueva fecha de término contractual el 03 de septiembre de 2026.

La Ampliación de Plazo Contractual N.° 08 Parcial solicita veintitrés (23) días calendario, correspondientes al periodo comprendido entre el 09 y el 31 de agosto de 2026, el cual se encuentra íntegramente comprendido dentro del periodo reconocido mediante la Ampliación N.° 07.

La cuantificación presentada por el Contratista y acogida por la Supervisión no acredita que la circunstancia invocada produzca un desplazamiento adicional de la fecha de culminación contractual vigente, conforme a lo exigido por el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





Gobierno Regional Junín



Los Asientos N.° 1024 y N.° 1025 consignan un cierre parcial de causal, sin acreditar por sí mismos la culminación definitiva de la circunstancia invocada al 08 de agosto de 2026.

Por las consideraciones expuestas, se emite **OPINIÓN TÉCNICA DE IMPROCEDENCIA** respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo Contractual N.° 08 Parcial por veintitrés (23) días calendario, presentada por el **CONSORCIO SALUD DEL CENTRO**, al no encontrarse sustentado un desplazamiento adicional del plazo contractual vigente.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 464-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 17 de setiembre de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 08 por 23 días calendario, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad al informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo parcial N° 08 por un total de veintitrés (23) días calendario, de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN 1-3 DE LA CC. NN. PUERTO OCOPA, CENTRO POBLADO DE PUERTO OCOPA DEL DISTRITO DE RIO TAMBO, PROVINCIA DE SATIPO – REGIÓN JUNÍN" con CUI N° 2359534. Ello en tanto no se ha verificado el estricto cumplimiento normativo y probatorio señalado en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), y en estricta conformidad a los fundamentos técnicos expuestos en el Informe Técnico N° 2282-2026-GRJ/GRI/SGSLO".

Que, la solicitud de Ampliación de Plazo parcial N° 08 por veintitrés (23) días calendario, presentada por el **CONSORCIO SALUD DEL CENTRO** invocando la causal del literal a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, deviene en **IMPROCEDENTE**. Al respecto, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, ha determinado que los veintitrés (23) días calendario solicitados (del 09 al 31 de agosto de 2026) se encuentran íntegramente superpuestos y comprendidos dentro de los veintiséis (26) días calendario que ya fueron aprobados previamente mediante la Ampliación de Plazo N° 07 (computada del 09 de agosto al 03 de setiembre de 2026) mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 448-2026-G.R.-JUNÍN/GRI. Bajo el marco normativo, al estar el periodo solicitado totalmente absorbido por el plazo contractual ya otorgado, no se produce ningún desplazamiento adicional en el calendario ni se altera la fecha de término contractual fijada para el 03 de setiembre de 2026. Por consiguiente, la pretensión del contratista carece de sustento fáctico y asidero legal, correspondiendo su improcedencia;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo parcial N° 08 por veintitrés (23) días calendario, presentada por el **CONSORCIO SALUD DEL CENTRO** en el marco del Contrato N° 17-2023/GRJ/ORAF, correspondiente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE



Gobierno Regional Junín



SALUD DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN 1-3 DE LA CC. NN. PUERTO OCOPA, CENTRO POBLADO DE PUERTO OCOPA DEL DISTRITO DE RIO TAMBO, PROVINCIA DE SATIPO – REGIÓN JUNÍN" con CUI N° 2359534; debido a que el periodo solicitado se encuentra íntegramente superpuesto y comprendido en la Ampliación de Plazo N° 07, por lo que no acredita un desplazamiento ni afectación adicional a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, incumpliendo el presupuesto normativo previsto en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en conformidad a los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y al sustento contenido en el Informe Técnico N° 2282-2026-GRJ/GRI/SGSLO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Representante Común del CONSORCIO SALUD DEL CENTRO, al CONSORCIO SAGITARIO (Supervisión de Obra), a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), para su conocimiento y fines legales correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL JUNIN

ING. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 18 SEP 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)